Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Energética de Alcocer, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo nº 18 de la línea aérea de M.T. Corchuelo, propiedad del peticionario.

Final: C.T. Proyectado.

Términos municipales afectados: Talarrubias.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,572.

Crucetas: Bóveda. Rectas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Zona Zurbarán, C/ Castillo en el T.M. de Talarrubias.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	22,000 / 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Talarrubias. C/ Castillo.

Presupuesto en euros: 42.006,035.

Presupuesto en pesetas: 6.989.269.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-003062-016281.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 20 de septiembre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Madroñera, que desarrolla el sector 3 del S.A.P.U.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de junio de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Madroñera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

El artículo 170 y la Ficha Urbanística del Sector S-3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Madroñera quedan redactados como sigue:

Condiciones del Suelo Apto para la Urbanización Tipo Residencial (art. 170 NNSS)

1. Características: Unidades residenciales de carácter permanente o de temporada, con viviendas unifamiliares aisladas, adosadas, pareadas y en hilera.

2. Tipología de la edificación: Vivienda unifamiliar aislada, adosada, pareada y en hilera.

3. Parcela mínima: La definida en la ficha.

4. Densidad máxima: La definida en la ficha.

5. Ocupación máxima de parcela: La fijará el Plan Parcial.

6. Dotaciones y servicios: Los fijará el Plan Parcial y como mínimo serán:

– Agua potable: 175 l./h./d.

– Energía eléctrica: 10 Kw/Vivienda (La distribución en baja será subterránea).

– Saneamiento: El Plan Parcial asegura el sistema de evacuación que en ningún caso podrá ser de fosas sépticas, ni ningún otro sistema insalubre y contaminante.

– Equipamientos: como mínimo conforme al artículo 10 del Reglamento de Planeamiento y cuadro correspondiente.

7. Usos: Los definidos en la ficha.

8. Red viaria: La desarrollará el Plan Parcial. La calzada no será inferior a 6 m, y las aceras no serán inferiores a 1,20 m.

9. Edificabilidad bruta: La definida en la ficha.

Determinaciones específicas para el Sector S-3.

DENOMINACIÓN: Sector S-3.

SUPERFICIE: 4,30 Has.

PARCELA MÍNIMA: 200 m^2.

NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS: 130 viviendas.

EDIFICABILIDAD BRUTA: 0,70 m^2/m^2.

CESIONES: Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (art. 74).

USO ESPECÍFICO: Residencial en todos sus grados.

USOS COMPATIBLES: Industrial (talleres domésticos y servicios en 1ª y 2ª categoría), terciario y equipamientos.

USOS PROHIBIDOS: Naves industriales y de almacenajes y agropecuarios (ganadería estabulada y explotación industrial).

DESARROLLO: Plan Parcial, Proyecto de Compensación y Proyecto de Urbanización.

SISTEMA DE GESTIÓN: Compensación.

OBSERVACIONES: No podrá desarrollarse este suelo en tanto no estén resueltas todas las conexiones a los Sistemas Generales.